

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No.5/2014.

Ref. Tratamiento de los certificados de origen derivados en la importación definitiva.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 4 de febrero de 2014.-

VISTO: que los registros electrónicos del sistema LUCIA, que se generan en el proceso de autorización aduanera de un certificado de origen derivado, son suficientes para el control y permiten prescindir del formulario en soporte papel.

CONSIDERANDO: I) Que es necesario, adecuar el “Procedimiento a los efectos de la emisión de los Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas”, puesto en vigencia por la Orden del día 91/2009 del 16 de setiembre de 2009, para disponer la eliminación del formulario en soporte papel y el procedimiento DUA Digital – Importaciones, puesto en vigencia por la Orden del día 69/2012 del 14 de setiembre de 2012, para habilitar que su presentación en las operaciones de importación definitiva sea electrónica.

II) Que la Orden del Día 66/2013 de 17 de octubre de 2013, establece que la acreditación del origen de mercaderías al amparo de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica N°2 y N°57, en las operaciones aduaneras de Importación definitiva desde depósitos aduaneros o depósitos intraportuarios, en las que se afecten los certificados de origen en forma parcial y/o exista un tercer operador, se realizará a través de certificado de origen derivado, expedido en los términos previstos en la Orden del Día 91/2009.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) Modifíquese el Procedimiento DUA Digital – Importaciones, puesto en vigencia por la Orden del día 69/2012 del 14 de setiembre de 2012, incorporándose a la “Sub Actividad: Información de la documentación”, literal B) Otros documentos, Certificado de Origen, la siguiente disposición:

- **CERTIFICADO DE ORIGEN DERIVADO:** La presentación del certificado de origen derivado en las operaciones de importación deberá ser cumplida en forma electrónica, adjuntando el Declarante al DUA, el documento de tipo que corresponda al acuerdo elegido, en cuyo número se consignará el identificador del certificado de origen derivado autorizado, el que deberá estar autorizado para el stock declarado en el ítem del DUA. Para los certificados de origen presentados de esta forma, no se exigirá presentación ni almacenamiento de formulario en papel alguno.

O/D No.5/2014

2º) Modifíquese el “Procedimiento a los efectos de la emisión de los Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas”, puesto en vigencia por la Orden del día 91/2009 del 16 de setiembre de 2009, incorporándose al numeral IV “Solicitud del Certificado Derivado Origen MERCOSUR”, la siguiente disposición:

Cuando el propósito del certificado de origen derivado sea acreditar el origen en operaciones de importación, las disposiciones establecidas en este procedimiento, relativas al pago del talón y el tratamiento del formulario correspondiente en soporte papel, no serán de aplicación. Luego de la autorización, el certificado quedará autorizado para su utilización en el DUA de importación y en éste se liquidará la tasa correspondiente al mismo.

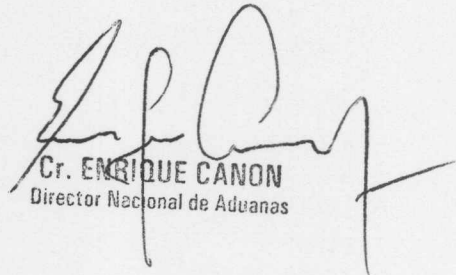
3º) Todo certificado que haya sido emitido con anterioridad al 10/2/2014, podrá ser utilizado en DUA posteriores a la fecha, siguiendo el procedimiento habitual, aplicable a los certificados en formato papel.

4º) La presente disposición será aplicable a los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica N°18, 2 y 57.

5º) La presente resolución entrará en vigencia para los DUA numerados a partir del 10 de febrero de 2014.

6º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página Web del Organismo, comunicando asimismo a la Dirección de Pasos de Frontera del Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Policía Caminera del Ministerio del Interior, Administración Nacional de Puertos, AUDACA, ADAU, CATIDU., Círculo de Transporte, ITPC y Asociación de Transportistas de Cargas del Uruguay (ATCU).

EC/ap/dv


Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas